RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Nº 267-64497/2025, caratulado: “CASASOLA MARICEL / ROMERO SILVIA. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación período 11/24”; el Acta de Directorio Nº 16/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°830450 efectuado el 04/12/2024, ante EDESA S.A., por la usuaria Sra. Casasola Maricel (Titular del suministro: Romero Silvia Teresa), en adelante usuaria y/o reclamante, con domicilio en Catamarca N° 896 B° Hernando de Lerma, de esta localidad, Provincia de Salta; y domicilio electrónico en maricelgcasasola@gmail.com, quien reclama energía no facturada Período 11/2024 (fs. 01).

Que, a fs. 02/05, EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC 12817/2024 del 19/12/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha, obrante a fs. 06, respondiendo a la usuaria respecto al reclamo realizado, y ratificando todo lo actuado por parte de la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como “N.D. energía no facturada $ 204.099,56 - N.D. multa energía no facturada $ 81.639,82", reflejados en el periodo 11/2024.

Que de esta manera, se explicó que dicha facturación se fundamentó en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación Nº 284464 donde se constató el día 10/07/2024 que el medidor Nº 605020804, marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con cables de carga R y S conectados en directo en fase de entrada en bornera con peligro…”.* Por tal motivo se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose el medidor N° 251079589 marca LANDIS+GYR dejando normalizado el suministro

Que asimismo, se informó las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección Fase T: 0,2 amper y cargas no registradas por el

medidor al momento de la inspección: Fase R: 1,4 amper y Fase S: 1,8 amper.

Que por lo expuesto anteriormente, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 08/02/2024 al 10/07/2024 por un total de 153 (ciento cincuenta y tres) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Nota de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento establecido en el art. 5°, inciso d) del Régimen de Suministro.

Que en este orden de consideraciones la Distribuidora manifestó que actuó conforme lo establecido por la normativa vigente, ratificando la facturación realizada del periodo 11/2024 en su totalidad, recordando a la usuaria que la misma debe ser abonada u optar por un plan de pago.

Que por último la Distribuidora, le manifestó respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 07 obra disconformidad por parte de la usuaria del 20/12/2024, manifestando que "*Respecto a la respuesta dada en la carta adjunta, a pesar de haber presentado toda la documentación y fechas de reclamos realizados, no estando de acuerdo con la respuesta obtenida. Necesito saber cómo realizar el plan de pago y como sería el mismo. Además de que me indiquen también tiempo de pago de la misma ya que en la app de Edesa no figura la factura y llamo al 0800 y no me indican una repuesta. Solo me dieron un turno para el día 27/12 para ir a la sucursal de calle Zuviria. La factura vencía el 18/12 lo cual la misma ya está vencida y cuando llame anteriormente me indicaron que el vencimiento se hacía corrido hasta el 16/01. Por favor aguardo respuesta pronto, ya que quise ir a realizar el pago hoy y no me lo permitieron, me dijeron que solo era con turno y como dije anteriormente me dieron para el día 27/12".*

Que mediante nota DSCE 02/25, del 02/01/2025 obrante a fs. 08/09, EDESA S.A, remitió todas las actuaciones al ENRESP, reiterando los

hechos vertidos en la nota de respuesta a la usuaria. Se agregó documentación respaldatoria de fs. 10 a 20.

Que en Actuación IF TEC 267 - GEE N° 48 - 2025, tomó intervención de las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, el 22 de enero de 2.025, realizando su correspondiente informe técnico, en el cual procedieron a determinar el cálculo de dicha energía.

E = E1 × 152 / 153 - E2 = 3348 × 152 / 153 – 1776 = **1.572,89** kWh

Donde:

E = energía total a recuperar [kWh]

E1 = Consumos registrados con conexión normalizada, desde el 10/07/24 al 09/12/24 = 3348 kWh

152 = Cantidad de días sujetos a recupero

153 = Cantidad de días registrados con el medidor sin la conexión directa, desde el 10/07/24 al 09/12/24

E2 = Consumos facturados entre los períodos 08/02/24 al 10/07/24 = 1776 kWh

M = E x 40% = **629,16** kWh

Que, esto se traduce en **229.303,5** $ para los 1.572,89 kWh de recupero y **91.721,4 $** de multa correspondiente a los 629,16 kWh calculados.

Que en conclusión, informó que resultó correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. a los efectos de la determinación del quántum de energía a recuperar. Resulta importante destacar que la diferencia de resultados obtenidos por la Gerencia y la Distribuidora obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispuso de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual.

Que por último, aclararon que con las actuaciones obrantes en el presente expediente, no es posible alcanzar una conclusión respecto a si el

fraude resultaría visible o no a simple vista para el lecturista.

Que acto seguido tomó intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada**, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente**: **a)** Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. **b)** Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto,*

aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años" (la negrita nos corresponde). En el caso de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía*".

Que a fs. 10 rola Acta de Comprobación N° 284464, en la cual personal de la Empresa constató que el medidor N° 605020804 marca AMPY presenta la siguiente anormalidad: ***"Medidor con cables de carga R y S conectados en directo en fase de entrada en bornera con peligro..."***. Por tal motivo se procedió a realizar el cambio de mismo, instalando el medidor N°

251079589 marca LANDIS+GYR dejando normalizado el suministro. Teniendo en cuenta, que lo calculado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en concepto de Recupero de Energía es de 1.572,89 kWh y multa de 629,16KWh (IF TEC 267 - GEE N° 48 – 2025) y siendo que estos valores resultan superiores a los determinados por la Distribuidora, por lo que deberán mantenerse los calculados por EDESA S.A. (fs. 16).

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación arriba mencionada, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente, en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Casasola Maricel (Titular del suministro: Romero Silvia Teresa).

Que, no obstante y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 11/2024 teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, ciento cincuenta y tres (153) días, equivalentes a cinco (5) cuotas iguales y consecutivas.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Casasola Maricel (Titular del suministro: Romero Silvia Teresa), tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-64497/2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al recupero de energía no facturada por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 11/2024, perteneciente al NIS 5050564.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 11/2024, perteneciente al NIS 5050564, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A, el prorrateo del recupero dispuesto en el art. 2 de la presente Resolución, en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 5º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 556 - 2025	04/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 03/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/04/2025